

Real Asociación de Comercio para arboricultura y bulbos (ANTHOS)

CONDICIONES GENERALES DE VENTA Y ENTREGA

1. Aplicabilidad

- 1.1. Estas condiciones sólo serán aplicables en acuerdos en los que una de las partes en el momento de la realización del acuerdo sea miembro de Anthos; se considerará como miembro, dentro del marco de estas condiciones generales, a otras sociedades que estén directa o indirectamente vinculadas con una empresa que sea miembro de Anthos como por ejemplo, sociedades hermanas, sucursales o sociedades matriz.
- 1.2. Cuando un acuerdo se refiera a estas condiciones, y en este acuerdo sólo estén vinculadas instancias que no sean miembro, no se aplicarán las condiciones que a continuación se nombran y al mismo tiempo se actuaría en contradicción con la ley y con los derechos de autor.
- 1.3. Se regirán por estas condiciones todas las ofertas hechas por el vendedor y todos los acuerdos con él cerrados y, la ejecución de los mismos.
- 1.4. Será explícitamente excluida la aplicabilidad de otras condiciones, entre ellas, las condiciones generales utilizadas por el comprador.
- 1.5. Se podrá recurrir a una condición contraria cuando un vendedor explícitamente la haya aprobado por escrito y que sólo se refiera al correspondiente acuerdo.
- 1.6. Cuando se hayan redactado estas condiciones generales en otro idioma que no sea el neerlandés, prevalecerá el texto en neerlandés en caso de conflictos
- 1.7. En estas condiciones bajo la expresión "por escrito" se entiende: por carta, por fax o por medio electrónico.

2. Ofertas y realización del acuerdo

- 2.1. Todas las ofertas y presupuestos hechos por el vendedor serán sin compromiso.
- 2.2. Se llevará a cabo un acuerdo cuando el vendedor haya confirmado el encargo por escrito y además, cuando haya aceptado por escrito una eventual garantía de pago como una carta de crédito irrevocable (confirmada). El vendedor cerrará cada acuerdo bajo la condición resolutoria cuando el comprador, exclusivamente a juicio de la aseguradora de crédito del vendedor, no resulte suficientemente solvente para poder cumplir con sus obligaciones financieras.
- 2.3. Eventualmente los acuerdos adicionales o cambios hechos más tarde así como también concesiones verbales hechas por el personal del vendedor o en su nombre por sus agentes u otros representantes, obligarán al vendedor sólo desde el momento que éste los haya confirmado por escrito.

3. Precios

- 3.1. Todos los precios de las mercancías se fijarán de acuerdo con la moneda que se haya acordado sin el impuesto sobre el volumen de ventas y estarán basados ex works (lugar de establecimiento), Países Bajos (EXW, Incoterms 2010) a no ser que se haya acordado lo contrario.
- 3.2. En caso de que después de la confirmación de pedido, pero antes de la entrega de los productos, uno o más de los factores determinantes del precio de coste sufra un cambio, el vendedor se reservará el derecho de adaptar los precios de acuerdo con el cambio.
- 3.3. Los gastos referentes al transporte, el embalaje, el seguro y el control de NVWa y/o Naktuinbouw correrán a cuenta del comprador. Todas las tasas y/o impuestos adeudados, que se deriven del acuerdo cerrado entre el vendedor y el comprador tanto directos como indirectos, correrán por completo a cuenta del comprador y no podrán descontarse de las sumas adeudadas al vendedor.
- 3.4. Cuando el vendedor y el comprador acuerden que se calculará el precio en otra moneda que no sea la del euro, se fijará el cambio en la fecha de la confirmación del pedido.

4. Pago

- 4.1 A no ser que las partes hayan acordado lo contrario, el pago de las mercancías vendidas por el vendedor habrá de tener lugar dentro de 30 días después de fecha factura en la moneda acordada.
- 4.2 La fecha en la que el vendedor reciba el pago se considerará como fecha de pago. Cuando el pago se efectúe por banco se considerará la fecha del asiento en la cuenta del vendedor como fecha de pago.
- 4.3 El comprador no estará autorizado a hacer ninguna deducción, aplazamiento o descuento por pronto pago ni tampoco, acogerse a una liquidación de cuentas que quedará expresamente excluida a no ser que se haya acordado lo contrario. En el caso de sobrepasar el término de pago el comprador incurrirá automáticamente en mora. En las transacciones comerciales el vendedor tendrá derecho a cargar en cuenta el interés legal desde el día del vencimiento mientras que también todos los gastos relativos al cobro correrán por cuenta del comprador, tratándose de tanto los gastos judiciales como de los extrajudiciales y, estos últimos se fijarán por lo menos en el 15% del importe a cobrar por una suma mínima de 250 euros.
- 4.4 En caso de que un pedido se sirva en partes el vendedor tendrá derecho a exigir el pago de las entregas parciales antes de entregar el pedido en su totalidad.
- 4.5 Al cerrar el acuerdo el vendedor tendrá derecho, antes de cumplir con sus obligaciones de servir el pedido, a exigir garantía al comprador de que éste cumplirá con sus obligaciones de pago y demás obligaciones que se deriven de este acuerdo. Cuando el comprador se niegue a dar la garantía exigida el vendedor tendrá derecho a suspender sus obligaciones y finalmente, tendrá derecho a disolver el acuerdo total o parcialmente sin constitución en mora o intervención judicial, sin perjuicio de su derecho a compensación de los eventuales daños sufridos.
- 4.6 El vendedor tendrá derecho a que se le liquiden primero las facturas por orden de fecha aunque el comprador haya dado otro destino a su pago. Si hubieran gastos e intereses a pagar, se liquidarán primero los gastos, después los intereses y más tarde la suma principal.

5. Entrega

- 5.1 A no ser que se haya acordado por escrito lo contrario todas las entregas tendrán lugar ex works (lugar de establecimiento), Países Bajos (EXW, Incoterms 2010).
- 5.2 A pesar de que en lo posible se tendrá en cuenta el tiempo de entrega convenido, éste será un tiempo aproximado y no podrá considerarse como un término improrrogable. El vendedor no incurrirá en mora, por lo que se refiere al tiempo de entrega, antes de que el comprador le constituya en mora por escrito y éste último le dé la oportunidad al vendedor para que le haga la entrega dentro de un plazo razonable.
- 5.3 Según el artículo 2.2. el plazo de entrega convenido entrará en vigor en el momento que se haya cerrado el acuerdo.
- 5.4 El vendedor no será responsable de los daños ocasionados por entrega aplazada en el caso y la medida de que la entrega aplazada se deba a circunstancias que no corran por cuenta y riesgo del vendedor, incluida la entrega de mercancías que los proveedores no hayan entregado (a tiempo).
- 5.5 Cuando el comprador no efectúe el pago (a tiempo), la obligación de entrega de las mercancías por parte del vendedor quedará suspendida.
- 5.6 En caso que no se hayan acordado términos de entrega y la entrega tenga lugar a demanda, el vendedor tendrá el derecho a hacer las entregas de otoño antes del día 15 de diciembre del año correspondiente y las entregas de primavera después del 1 de abril.
- 5.7 Los tubérculos tendrán que suministrarse antes del 15 de abril y las plantas de maceta y contenedor antes del 15 de mayo. Los cambios hay que comunicarlos por escrito. En caso de suministros a demanda, el vendedor siempre tendrá derecho a entregar las plantas de maceta y terrón después del 15 de mayo. En caso de acuerdos que se realicen después del 15 de mayo el vendedor tendrá el derecho a entregar las mercancías dentro de 15 días.
- 5.8 Cuando el cliente solicite aplazar la entrega de otoño hasta después del 15 de diciembre, el precio se verá aumentado con el 3%.

- 5.9 Cuando el cliente solicite aplazar la entrega de primavera hasta el otoño todos los gastos derivados por este cambio correrán a cuenta del mismo. Además, en aquel momento se cargará en la cuenta del cliente como mínimo el 50% del importe de la factura.
- 5.10 El vendedor se reserva el derecho de entregar las mercancías en partes y en este caso las condiciones (de pago) descritas en el artículo 4 se aplicarán en cada entrega parcial.

6. Fuerza mayor

- 6.1 En caso de fuerza mayor como por ejemplo, fracaso de cultivo, virus, catástrofe natural, huelgas laborales, incendios y restricciones de importación y exportación y también en otras circunstancias similares por las que no se pueda exigir al vendedor que cumpla con el acuerdo o, que lo cumpla a tiempo, éste tendrá el derecho, por propia elección y sin intervención judicial y sin obligación de indemnización alguna, a disolver el acuerdo total o parcialmente o bien, a suspender la ejecución de este acuerdo hasta el momento que termine la situación de fuerza mayor.
- 6.2 Cuando el vendedor haya ejecutado el acuerdo parcialmente el comprador pagará el precio de venta de las mercancías suministradas.

7. Reclamaciones

- 7.1 El comprador tendrá la obligación de examinar en el momento de la entrega si las mercancías tienen defectos visibles y/o inmediatamente perceptibles. Se considerarán como tal todos los defectos que se puedan constatar mediante percepción normal y sensorial o, mediante un simple muestreo. Además, el comprador estará obligado a controlar si las mercancías suministradas están de acuerdo con el pedido en todos los aspectos. Al no cumplir con la obligación de control, el comprador perderá todos los eventuales derechos para con el vendedor.
- 7.2 En caso que la entrega de las mercancías difieran menos del 10% de lo que se haya convenido en número, cantidad y peso, el comprador estará obligado a aceptar las mercancías entregadas.
- 7.3 Las reclamaciones en relación a la calidad y cantidad de las mercancías entregadas deberán presentarse por escrito últimamente dentro de ocho días calendario después de la entrega. Los defectos que sólo se pudieran descubrir más tarde (defectos invisibles) tendrán que comunicarse al vendedor inmediatamente después de ser descubiertos pero en todo caso, antes de final del primer periodo de crecimiento después de la entrega. En cuanto estos términos hayan sobrepasado se considerará que el vendedor ha aprobado la entrega de las mercancías y ya no se tramitarán reclamaciones.
- 7.4 La queja habrá de contener una descripción del defecto y al vendedor habrá de dársele la oportunidad de examinar el motivo de la queja.
El comprador habrá de autorizar al vendedor para que deje realizar el examen de las mercancías correspondientes por un perito o una instancia inspectora independiente. En caso que el perito declare que la queja es justificada los gastos del examen correrán a cuenta del vendedor. En caso injustificado de la queja los gastos correrán a cuenta del comprador.
- 7.5 En caso que el comprador haya comunicado a tiempo una queja al vendedor y éste la haya reconocido, el vendedor a propia elección sólo estará obligado a entregar las mercancías que falten, o bien reemplazar las mercancías entregadas, o devolver una parte proporcional del precio pagado.
- 7.6 Al presentar una queja no quedará suspendida la obligación de pago por parte del comprador a no ser que el vendedor, esté de acuerdo explícitamente con dicha suspensión.
- 7.7 La devolución de las mercancías se hará por cuenta y riesgo del comprador y sólo podrá tener lugar después de autorización por escrito del vendedor.

8. Responsabilidad

- 8.1 El vendedor nunca será responsable de nuevo crecimiento o florecimiento de las mercancías entregadas. El comprador correrá siempre con la responsabilidad de juzgar si las circunstancias, entre otras las circunstancias climatológicas, son aptas para las mercancías.
- 8.2 El vendedor garantiza la autenticidad de la clase las plantas por él entregadas.

- 8.3 Los nombres de las plantas se describirán según la nomenclatura de Cultivos Leñosos y la nomenclatura de Plantas Perennes expedido por PPO en Lisse.
- 8.4 Salvo responsabilidad legal en virtud de estipulaciones legales de necesaria aplicación y salvo en caso de intención o falta grave, el vendedor nunca será responsable de daño alguno sufrido por el comprador. Se excluirá explícitamente la responsabilidad por daños indirectos, consecuenciales, inmateriales, empresariales, de medio ambiente, daños por beneficio perdido o bien, daños a consecuencia de responsabilidad para con terceros.
- 8.5 En caso y en la medida, a pesar de lo dispuesto en el artículo 8.4 de que el vendedor sea responsable en cualquier concepto, esta responsabilidad se limitará al importe equivalente al valor neto de la factura de las mercancías correspondientes.
- 8.6 El comprador liberará al vendedor de reclamaciones de terceros a indemnizar daños de los que el vendedor no es responsable según estas condiciones.
- 8.7 El Comprador salvaguarda al Vendedor de cualquier reclamación de terceros por daños, ocasionados con respecto a los productos entregados por el Comprador a dichos terceros, salvo si se establece jurídicamente que dichas reclamaciones sean consecuencia directa de dolo o culpa grave por parte del Vendedor, y si el Comprador demuestra, además, que no se le puede recriminar nada al respecto.
- 8.8. En caso de que la planta tuviese infecciones latentes, esto se considerará un fallo no imputable por parte del vendedor, a menos que el comprador demuestre que a) las infecciones son fruto de dolo o negligencia grave por parte del vendedor, o b) el vendedor tenía plena conciencia de estas infecciones latentes antes de la venta y sin embargo no informó al comprador de ello.

9. Anulación

- 9.1 El vendedor tendrá el derecho de anular un pedido si en el momento de hacer la entrega el comprador todavía no ha cumplido con sus anteriores obligaciones de pago para con el vendedor o bien para con otros acreedores. El vendedor podrá asimismo hacer uso de este derecho cuando el vendedor considere insuficiente la información en relación a la solvencia del comprador. A ese tipo de anulación el comprador no podrá derivar derecho alguno y nunca podrá hacer responsable al vendedor.
- 9.2 En principio el comprador no podrá anular un pedido. No obstante, cuando el comprador anule total o parcialmente un pedido cualquiera que sea la causa, el vendedor sólo deberá aceptar la anulación cuando las mercancías aun no hayan sido entregadas al transportista y con la condición de que el comprador pague los gastos, que serán al menos igual al 30% del valor facturado de las mercancías anuladas más el IVA. Además, en este caso el vendedor tendrá derecho a cargar en cuenta todos los gastos hechos y que se hayan de hacer (entre otros, los gastos de preparación, mantenimiento, almacenaje y similares) sin perjuicio del derecho del vendedor a compensación por falta de ganancias y otros daños.
- 9.3 El comprador tendrá la obligación de aceptar las mercancías compradas en el momento que se le pongan a su disposición. Cuando el comprador niegue aceptarlas el vendedor tendrá derecho a venderlas a terceros quedando el comprador responsable de la diferencia de precio así como también de los otros gastos que resulten, entre ellos los gastos de almacenaje.

10. Reserva de propiedades

- 10.1 La propiedad de las mercancías entregadas por el vendedor no pasará al comprador antes del pago integral de todas las sumas facturadas por el vendedor junto con su eventual interés, multa y gastos asimismo, como todos sus créditos por no cumplir el comprador con las obligaciones que se derivan de este u otros acuerdo. La entrega de un cheque u otro título de valor no contará como pago en este contexto.
- 10.2 El vendedor tendrá derecho a recoger inmediatamente las mercancías vendidas cuando el comprador, de cualquier modo, incurra en mora y no cumpla con sus obligaciones (de pago). En este caso el comprador tendrá la obligación de dar acceso a sus terrenos y edificios al vendedor.

- 10.3 El comprador tendrá que almacenar por separado las mercancías unas de otras en las que recaiga una reserva de propiedad, todo ello para que el vendedor pueda distinguir sus mercancías.
- 10.4 Mientras que recaiga una reserva de propiedad en las mercancías entregadas, fuera del ejercicio normal de sus actividades empresariales, el comprador no podrá enajenar, gravar, empeñar o de otro modo ponerlas a disposición de terceros. Dentro del marco del ejercicio normal de sus actividades empresariales, no se permitirá al comprador que enajene las mercancías en el momento que el comprador solicite suspensión de pagos o, se declare al comprador en estado de quiebra.

11. Sanciones

- 11.1. El comprador garantiza que cumple y que seguirá cumpliendo todas las obligaciones y limitaciones que se deriven de todos los regímenes sancionadores aplicables de las Naciones Unidas, los Estados Unidos de América, la Unión Europea, los Países Bajos y de cualquier otro país que sea o pueda ser relevante para la ejecución del contrato celebrado (“**legislación sancionadora**”).
- 11.2. El comprador garantiza en especial que no venderá, transmitirá, entregará o facilitará de cualquier otra forma, directa o indirectamente, los bienes adquiridos, a personas (jurídicas), entidades, grupos u organizaciones (gubernamentales) que estén sancionados en virtud de la legislación sancionadora.
- 11.3. El comprador se encargará de que todas las obligaciones derivadas de este artículo se impongan de la misma forma a todas las partes a las que revenda o suministre los bienes que haya adquirido del vendedor.
- 11.4. Si el comprador no cumple dentro de plazo, o no cumple satisfactoriamente las obligaciones que se derivan para él de este artículo, el vendedor tendrá derecho a suspender o rescindir inmediatamente el contrato, sin necesidad de constitución previa en mora y sin ninguna obligación de indemnización de daños y perjuicios por parte del vendedor y con obligación íntegra del comprador de indemnizar al vendedor los posibles daños y perjuicios, todo ello a discreción del vendedor.

12. Anticorrupción

- 12.1. El comprador cumplirá en todo momento las obligaciones y limitaciones que se derivan de todos los regímenes anticorrupción aplicables de los Estados Unidos de América, del Reino Unido, de los Países Bajos y de cualquier otro país que sea o pueda ser relevante para la ejecución del contrato celebrado (“**legislación anticorrupción**”).
- 12.2. Están totalmente prohibidas todas las ofertas y todas las subsiguientes aceptaciones por parte de los empleados o los miembros del órgano de administración del cliente, de dinero, donativos, regalos, viajes, entretenimiento u otras compensaciones que estén relacionadas con el contrato o el vendedor y que tengan por finalidad, o puedan considerarse como un aliciente para actuar de una forma determinada.
- 12.3. El cliente no ofrecerá, prometerá o dará nada, de forma directa o indirecta, a ningún partido político, campaña, entidad gubernamental, funcionario, ni a (empleados de) entidades públicas, empresas estatales, organizaciones, entidades internacionales, con el fin de adquirir o conservar bienes o cualquier otra ventaja indebida en relación con el contrato o el vendedor.
- 12.4. En relación con el contrato o el vendedor, el comprador no ofrecerá, prometerá, dará o aceptará nada de ninguna relación de negocios, a menos que exista un motivo lícito para ello y que sea razonable en el marco del desarrollo cotidiano de los negocios, y que también cumplan las leyes locales.
- 12.5. El comprador informará inmediatamente al vendedor si conoce cualquier situación en la ejecución del contrato que pueda ser contraria a la legislación anticorrupción.
- 12.6. Si el comprador no cumple dentro de plazo, o no cumple satisfactoriamente las obligaciones que se derivan para él de este artículo, el vendedor tendrá derecho a suspender o rescindir inmediatamente el contrato, sin necesidad de constitución previa en mora y sin ninguna obligación de indemnización de daños y perjuicios por parte del vendedor y con obligación íntegra del

comprador de indemnizar al vendedor los posibles daños y perjuicios, todo ello a discreción del vendedor.

13. Disolución y suspensión

- 13.1 En caso de que el comprador no cumpla debidamente o a tiempo con sus obligaciones que se deriven del acuerdo cerrado - o en el caso que existiera un temor fundado para ello y, también en caso de que se haya solicitado la suspensión de pagos, o de quiebra, o liquidación de los negocios del comprador, así como en el caso de la defunción del comprador, o en su caso la disolución, o la finalización del comprador tratándose de una sociedad, o bien cuando surgiera un cambio en la forma jurídica de la empresa, o en la gerencia de la sociedad – el vendedor tendrá derecho a suspender el acuerdo a un término razonable sin constitución en mora y sin intervención judicial o bien, resolver el acuerdo sin obligación de indemnización ninguna.
- 13.2 El crédito del vendedor en relación a la parte ejecutada del acuerdo como también los daños derivados de la suspensión o resolución incluida la falta de ganancias, será exigible de inmediato.

14. Derechos de propiedad intelectual

- 14.1 El vendedor se reserva todos los derechos en el terreno de propiedad intelectual en relación con las mercancías por él entregadas.
- 14.2 Cuando una variedad, según el catálogo utilizado por el vendedor o el acuerdo cerrado entre las partes, esté protegida por un derecho de cultivador, lo que se indica mencionando una (R)/PBR detrás del nombre del correspondiente cultivo, el comprador tendrá que atenerse a todos las obligaciones vinculadas a dichos derechos. Al infringirse esta cláusula resultará que el comprador será el responsable de todos los daños originados al vendedor y a terceros.

15. Incompatibilidad de disposiciones legales

En caso de que alguna cláusula de las presentes condiciones generales de venta y entrega estuviera en conflicto con el orden público o la ley, la correspondiente cláusula se considerará como si no hubiera sido escrita; no obstante, las demás condiciones seguirán por completo en vigor.

El vendedor se reservará el derecho a modificar la cláusula recusada en una cláusula legalmente válida.

16. Juez competente / derecho aplicable

- 16.1 Todos los litigios, también aquellos que sólo una parte así lo considere, serán sometidos al juicio del juzgado competente dentro del distrito judicial del vendedor, sin perjuicio de la facultad del vendedor de presentar el conflicto a otro juez competente.
- 16.2 Las estipulaciones en el artículo 16.1 no afectan a los derechos del vendedor para obtener una decisión arbitral de la Cámara de Comercio Internacional conforme al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por un árbitro. El lugar del arbitraje será en Ámsterdam, Países Bajos. El procedimiento de arbitraje se hará en lengua inglesa.
- 16.3 En todas las ofertas hechas y presentadas por el vendedor así como en todos los acuerdos cerrados entre el comprador y el vendedor, se aplicará exclusivamente el derecho neerlandés. Queda expresamente excluida la aplicabilidad del Convenio de Viena.

Versie feb 2019